



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: RAQUEL PEREZ ARAUJO.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.**

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2014-00065-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de referencia, informándole que con anterioridad, en fecha 18 de diciembre de 2020 se profirió auto de obedécese y cúmplase a lo resuelto por el Superior que había confirmado la sentencia absolutoria proferida por este Juzgado cuyo fallo no fue casado en proveído del 26 de mayo de 2.020, no obstante, en virtud de una sentencia (STC10176-2020) de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 20 de noviembre de 2.020 en favor de la demandante emitida con ocasión a una acción de tutela que promovió, se dejó sin efecto el mencionado fallo de la Sala Laboral de la Corte, por lo que expediente fue solicitado por esa Corporación, la cual promovió una nueva sentencia de fecha 30 de noviembre de 2.020 mediante la cual casó la sentencia del 18 de junio de 2.015 de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, y en sentencia de instancia de fecha 24 de mayo de 2.021 revocó la sentencia absolutoria proferida por este Juzgado el 30 de septiembre de 2.014 para imponer condena en contra de la demandada, sin imponer costas. Es así que esta Secretaría, previa solicitud y en vista que no se había proferido el correspondiente auto del Superior, remitió el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad el 18 de noviembre de 2.021, siendo devuelto por la Secretaría de esa Corporación el 28 de abril de 2.022 con auto de obedécese y cúmplase a lo resuelto por la citada Corte, razón por la cual se requiere nuevo auto para obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en virtud de dicha sentencia de tutela. También le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de julio de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia auto de obedécese y cúmplase a lo ordenado por el Superior emanado por este Despacho judicial en calenda 18 de diciembre de 2020, el cual debe dejarse sin efecto en virtud de lo ahora resuelto por el Superior con ocasión al fallo de tutela STC10176-2020 del 20 de noviembre de 2.020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se dejó sin efecto la decisión de la Sala de Casación Laboral de la misma Corporación que no casó la sentencia de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 18 de diciembre de 2020, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Descongestión No. 2 de la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL4852-2020 calendada 30 de noviembre de 2.020 por medio de la cual casó la decisión de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de



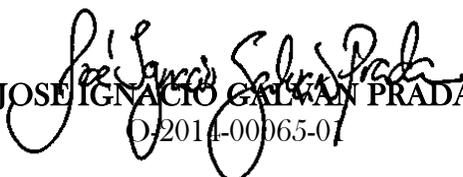
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla del 18 de junio de 2.015, y dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela STC10176-2020 del 20 de noviembre de 2.020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, así como la sentencia SL2186-2021 calendada 24 de mayo de 2.021 por medio de la cual en sede de instancia revocó la sentencia absolutoria de fecha septiembre 30 de 2014, proferida por este Despacho Judicial, para en su lugar: “(...) condenar a Colpensiones, a reconocer a la accionante la pensión de sobrevivientes en el mismo monto que venía percibiendo la señora Teresa De Jesús Padilla Marín hasta su deceso, el cual ocurrió el 23 de diciembre de 2001. **SEGUNDO: DECLARAR** prescritas las mesadas causadas antes del 27 de noviembre de 2017, conforme a lo explicado en la considerativa. **TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR** al demandado al pago de \$40.028.154,00, por concepto de retroactivo, causado desde el 27 de noviembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2021 y por indexación la suma de \$1.796.179,00, sin perjuicio de lo que se genere al momento del pago de la obligación. **CUARTO: AUTORIZAR** a la demandada, para que efectúe el descuento de aporte para seguridad social en salud (...)”, sin imponer condena en costas.

En consecuencia, al no haber condena en costas, ejecutoriado el presente proveído, pase el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
0-2014-00065-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 01 Mes 08 Año 2022
Notificado por el Estado N° 099
La Providencia de fecha Día 29 Mes 07 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**